



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00479 00
DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA ALVAREZ MOSCOSO
DEMANDADO: MARÍA OFELIA CORREA DE PINEDA

Conforme se colige de lo actuado en estas diligencias, se estima pertinente proceder a dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTYSS, al encontrarse establecidos los presupuestos de la citada disposición, en cuanto autoriza el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias, cuando la parte interesada en un término de seis (06) meses no realiza la gestión que le corresponde para lograr la notificación de los demandados

En efecto se observa que, mediante providencia del 14 de abril de 2021 se ordenó el emplazamiento de la demandada mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se le designó curador ad litem, quedando a cargo de la parte demandante la notificación de su designación, quien debería allegar constancia de la comunicación de la designación vía correo electrónico o por el medio más expedito. Al no evidenciarse la notificación al curador, mediante providencia del 22 de septiembre de 2023 se requirió al apoderado de la parte demandante para la respectiva notificación de designación conforme fue ordenado, para lo cual se otorgó el término perentorio de diez (10) días, so pena de dar aplicación a la consecuencia dispuesta en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

El apoderado de la demandante presentó renuncia al poder conferido, siendo esta aceptada por la judicatura en providencia del 10 de noviembre de 2023, y previo a dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS, se exhortó a la demandante, MARIA VICTORIA ALVAREZ MOSCOSO, para que nombrara apoderado judicial que ejerza su representación, además para que cumpliera con la carga procesal exigida en aras a darle continuidad al proceso; además de la notificación por estado de la providencia, a través de la Secretaría de esta dependencia judicial, el 24 de enero de la presente anualidad se remitió el auto, a través de la empresa de mensajería 472 Servicios Postales Nacionales, conforme a la planilla de envío visible a documento 13 del expediente judicial, correo devuelto según la orden de servicio 16815762 con la observación “no hay carrera 47D” como consta a documento 14 del expediente digital.

Así las cosas, observando que el proceso lleva más de 4 años sin notificar a la demandada y la parte demandante ha sido negligente en realizar las gestiones pertinentes para realizar la notificación ordenada, evidencia el Despacho que, ya ha TRANSCURRIDO con creces el término previsto por el legislador, sin que a la fecha haya hecho pronunciamiento frente al requerimiento realizado, quien contrario a ello ha demostrado un total desinterés en el impulso del proceso.

Por lo anterior, y como se han superado los seis (06) meses, sin acreditar la parte ejecutante gestión efectiva alguna para la notificación del demandado del auto que admitió la demanda, se observa el cumplimiento de los presupuestos del parágrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S. S., para el ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados No. 027 de febrero 19 de 2024.

Ingri Ramirez Isaza
Secretaria